



**CIRCULAR**  
**DM-CIR-0012-2025**

**Para:** Direcciones regionales de educación  
Dirección de Desarrollo Curricular  
Dirección de Gestión del Talento Humano  
Supervisiones de centros educativos  
Direcciones de colegios académicos nocturnos  
Personal docente, técnico docente, administrativo docente y administrativo de colegios académicos nocturnos

**De:** José Leonardo Sánchez Hernández  
Ministro de Educación

**Asunto:** Horario de funcionamiento de colegios académicos nocturnos (CAN)

**Fecha:** 21 de febrero de 2025

---

Estimadas señoras y estimados señores:

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en los artículos 99°, 102° inciso a) y 107° inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares; los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N°3481, referentes a la administración de los diferentes componentes del ramo de la educación y la ejecución de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación, y

**Considerando:**

- I. Que el artículo 138 del Código de Trabajo, Ley N°2, otorga al patrono, en el presente caso el Ministerio de Educación Pública (MEP), **la potestad de definir la jornada laboral mixta**, estableciéndose para dicha jornada el tope máximo de 7 horas. A saber, el artículo de cita dispone: *“Salvo lo dicho en el artículo 136, la jornada mixta en ningún caso excederá de siete horas, pero se calificará de nocturna cuando se trabajen tres horas y media o más entre las diecinueve y las cinco horas.”*
- II. Que los **colegios académicos nocturnos (CAN)**, en apego a las necesidades e intereses de la población estudiantil de personas jóvenes y adultas; considerando a su vez los Lineamientos sobre Módulos Horarios vigentes, ofertan lecciones en la



franja horaria de 5:50 p.m. a 10:00 pm. El escenario anterior, omite el horario de servicio administrativo asociado al quehacer del personal administrativo, administrativo docente y técnico docente, situación que motiva la apertura y funcionamiento de los CAN previo a las 5:50 p.m., todo esto en apego a las disposiciones desarrolladas en el artículo 138 del Código de Trabajo.

- III. Que mediante el documento “Directrices y lineamientos para la modalidad de Educación de Personas Jóvenes y Adultas: Colegio Académico Nocturno (CAN)” del año 2025 y versiones anteriores, la Dirección de Desarrollo Curricular y su Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas a compilado, según el marco normativo y lineamientos ministeriales aplicables, el horario de funcionamiento de los CAN, contemplando en estos la prestación integral del servicio educativo, sea labores administrativas por parte del personal administrativo, administrativo docente y técnico docente y el desarrollo de lecciones a cargo del personal docente.
- IV. Que a nivel histórico los CAN han ofertado servicios en horario de 4:30 p.m. a 10:00 pm, modificándose en el año 2025 al nuevo horario de 3:00 p.m. a 10:00 pm, esto según las disposiciones recopiladas en las “Directrices y lineamientos para la modalidad de Educación de Personas Jóvenes y Adultas: Colegio Académico Nocturno (CAN)” del año 2025.
- V. Que la modificación del horario de servicio de los CAN surge ante la recomendación realizada por la Auditoria Interna MEP presente en los oficios AI-1387-2023 del 23 de octubre de 2023 y AI-0461-2024 del 17 de abril de 2024, documentos que insta a la Administración a verificar si la jornada mixta del personal administrativo, administrativo docente y técnico docente de los CAN se adecua a las disposiciones presentes en el artículo 138 del Código de Trabajo.
- VI. Que la Junta Paritaria de Relaciones Laborales MEP-SEC-ANDE-SITRACOME-APSE, mediante acuerdo 5.1 de la sesión N° II celebrada el 18 de febrero del año en curso dispuso solicitar al Ministerio de Educación Pública desaplicar temporalmente el horario establecido en el documento *“Directrices y lineamientos para la modalidad de Educación de Personas Jóvenes y Adultas: Colegio Académico Nocturno”*.
- VII. Que previo a la toma de decisión final en cuanto al horario de funcionamiento de los CAN por parte del MEP, resulta necesario el trabajo conjunto entre la Dirección de Desarrollo Curricular (DDC), la Dirección de Gestión del Talento Humano (DGTH) y toda otra aquella instancia con competencia en materia de definición de la jornada



y horario del personal institucional según el ámbito de competencias conferido a dichas dependencias por el Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP.

**Por tanto:**

El Ministerio de Educación Pública, procede a emitir la siguiente disposición:

1. Con carácter temporal, existiendo correspondencia con las disposiciones presentes en el artículo 138 del Código de Trabajo, Ley N° 2, se informa a las autoridades de direcciones regionales de educación, supervisiones de circuito educativo y direcciones de colegios académicos nocturnos (CAN) a implementar el horario de funcionamiento previamente vigente al año 2025, a saber, de 4:30 p.m. a 10:00 pm. Debido a lo anterior, se procede a desaplicar parcialmente las disposiciones presentes en el apartado “Lineamiento horario” del documento “Directrices y lineamientos para la modalidad de Educación de Personas Jóvenes y Adultas: Colegio Académico Nocturno (CAN)” del año 2025
2. Esta disposición rige a partir del 18 de febrero de 2025.

Cordialmente.

Visto bueno: Sra. Guiselle Alpízar Elizondo, Viceministra Académica

Visto bueno: Sra. Sofía Ramírez González, Viceministra Administrativa

Visto bueno: Sr. Daniel Jurado Laurentin, Director de Asuntos Jurídicos

Elaborado por: Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Planificación Institucional y Dirección de Gestión y Desarrollo Regional.

C. Despacho Viceministerio de Planificación y Coordinación Regional.  
Despacho Académico.  
Despacho Administrativo.  
Auditoría Interna MEP Archivo